Resolución Directoral Regional

Nº 044 -2022-GRSM/DREM

Moyobamba, 01 ABR. 2022

VISTO:

El Informe Nº 024-2022-GRSM/DREM/DPFME/MRM, Informe Legal N° 048-2022-GRSM/DREM/INA y;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, es competente de ejercer las funciones sectoriales en materia de energía y minas de conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008.

Que, el señor Hébert Díaz Mori presentó una queja por incumplimiento en la evaluación del IGAFOM de la actividad Minera de explotación de caliza en la concesión minera ANGEL DEL SOL, alegando que, hasta la fecha no le han notificado el informe de evaluación del IGAFOM, habiendo transcurrido más de 11 meses desde su presentación y la entidad ha incumplido los 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del formato del aspecto preventivo, conforme lo establece el artículo 11 del Decreto Supremo Nº 038-2017-EM.

Que, mediante Nota Informativa Nº 022-2022-GRSM/DREM con fecha de recepción 28 de marzo de 2022, el Director Regional solicita al Ing. Manolo Rodríguez Mendoza, Evaluador Ambiental y Minero de la Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética, sus descargos sobre la queja por incumplimiento de la evaluación del IGAFOM de la actividad Minera de explotación de caliza en la concesión minera ANGEL DEL SOL, presentado por Hébert Díaz Mori.

Que, mediante Informe N° 24-2022-GRSM/DREM/DPFME/MRM de fecha 29 de marzo de 2022, emitido por el Ing. Manolo Rodríguez Mendoza, Evaluador Ambiental y Minero de la Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética, presentó sus descargos, concluyendo lo siguiente:

i) Ventanilla Única de Formalización Minera el 13 de diciembre de 2021, se **notificó** al señor Hébert Díaz Mori, el Auto Directoral Nº 326-2021-DREM-SM/D de fecha 09 de diciembre de 2021, sustentado en el Informe Nº 041-2021-GRSM/DREM/DPFME/MRM de fecha 09 de diciembre de 2021, donde se le otorgó un plazo de diez (10) días para que absuelva las observaciones formuladas al IGAFOM; la misma que no fue absuelta.

ii) Mediante el Sistema de Ventanilla Única de Formalización Minera el 11 de marzo de 2022, se notificó al señor Hébert Díaz Mori, la Resolución Directoral Regional Nº 003-2022-GRSM/DREM de fecha 17 de enero de 2022, que resolvió **desaprobar** el Instrumento de

Resolución Directoral Regional

N° 044 -2022-GRSM/DREM

Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal-IGAFOM de la actividad minera de explotación de caliza en la concesión minera ANGEL DEL SOL de código 720000418, ubicada en el distrito de Huicungo, provincia de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín.

iii) La evaluación y notificación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM de la actividad de explotación de caliza desarrollada en la concesión minera ANGEL DEL SOL, con código N° 720000418, ubicada en el distrito de Huicungo, provincia de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín, presentado por Hébert Díaz Mori, se ha realizado de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 11 de las disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2017-EM y la Resolución Directoral N° 08-2019-MINEM/DGFM; por lo que a la fecha no se ha verificado un defecto en la tramitación del procedimiento alegado por el administrado.

Que, el numeral 169.1 del Artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados **antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva**.

Que, asimismo, sobre este remedio procedimental, la doctrina nacional[1] se ha manifestado en los siguientes términos:

> La queja administrativa constituye un remedio procesal regulado expresamente por la Ley del Procedimiento Administrativo General mediante el cual los administrados pueden contestar los defectos de tramitación incurridos por la Administración, con la finalidad de obtener su corrección en el curso de la misma secuencia (...).

Que, en ese sentido, la queja constituye un remedio en la tramitación que busca subsanar un vicio vinculado a la conducción y ordenamiento del procedimiento para que este continúe con arreglo a las normas correspondientes[2].

[1] MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. Tomo I. Décimo tercera edición. Lima. Gaceta Jurídica. 2018. pp. 737 y 738.

[2] Cabe señalar que Morón Urbina agrega que la queja procede contra la conducta administrativa –activa u omisiva- del funcionario encargado de la tramitación del expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos o intereses

Resolución Directoral Regional

Nº 044 -2022-GRSM/DREM

Que, en el caso en concreto, se tiene que el administrado aduce un defecto en la tramitación en la medida que, a la fecha no se habría notificado el informe de evaluación del IGAFOM de la actividad de explotación de caliza desarrollada en la concesión minera ANGEL DEL SOL, con código Nº 720000418, ubicada en el distrito de Huicungo, provincia de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín.

Que, de la revisión de los actuados que obran en el expediente, se evidencia que el 13 de diciembre de 2021 a través del Sistema de Ventanilla Única de Formalización Minera, se notificó al administrado el Auto Directoral Nº 326-2021-DREM-SM/D de fecha 09 de diciembre del 2021, sustentado en el Informe Nº 041-2021-GRSM/DREM/DPFME/MRM de fecha 09 de diciembre de 2021 (informe de evaluación); y que el 11 de marzo de 2022, también se notificó la Resolución Directoral Regional Nº 003-2022-GRSM/DREM de fecha 17 de enero de 2022, que resolvió **desaprobar** el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal-IGAFOM de la actividad minera de explotación de caliza en la concesión minera ANGEL DEL SOL de código 720000418, ubicada en el distrito de Huicungo, provincia de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín (sesenta y cinco días después de la interposición de la queja presentada por Hébert Díaz Mori).

Que, por consiguiente, se advierte que, a la fecha de la emisión de la Resolución Directoral Regional Nº 003-2022-GRSM/DREM de fecha 17 de enero de 2022, la Dirección Regional de Energía y Minas **ya emitió pronunciamiento**, el cual fue notificado el 11 de marzo de 2022 a través del Sistema de Ventanilla Única de Formalización Minera conforme se acredita con el anexo 1 del Informe N° 24-2022-GRSM/DREM/DPFME/MRM.

Que, la queja procura el impulso en la tramitación del procedimiento, una vez emitida la resolución final en la instancia respectiva, ya no es posible deducir este remedio para cuestionar vicios sucedidos durante el trámite previo. Por lo tanto, en caso se presente de manera sobrevenidas, y dentro de un procedimiento administrativo, un hecho que conlleve a que la situación controvertida desaparezca, ocurrirá la denominada sustracción de la materia, lo cual conlleva a que carezca de objeto pronunciarse sobre el fondo, ello de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 321 del Código Procesal Civil, aplicable de manera supletoria a los procedimientos administrativos.

Que, en el Informe Legal N° 048-2022-GRSM/DREM/INA de fecha 01 de abril de 2022, se OPINA declarar que carece de

legítimos del administrado, como pueden ser por ejemplo, una conducta morosa o negligente que dilate el procedimiento; la omisión de enviar al superior el expediente donde se ha presentado algún recurso; la obstrucción a los derechos de presentar escritos, a informarse, a presentar prueba; la prescindencia de trámites sustanciales; el ocultamiento de piezas del expediente; y cualquier acción que importe distorsión o incumplimiento de cualquier trámite o plazo. Ver: MORÓN URBINA, Ob. Cit. pp. 738

Resolución Directoral Regional

Nº 044 -2022-GRSM/DREM

objeto pronunciarse sobre la queja por defecto de tramitación formulada por el señor Hébert Díaz Mori, por haberse producido sustracción de la materia.

De conformidad con el artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar que carece de objeto pronunciarse sobre la queja por defecto de tramitación formulada por el señor Hébert Díaz Mori, por haberse producido sustracción de la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO. – REMITIR al señor Hébert Díaz Mori la presente Resolución Directoral Regional y el Informe N° 24-2022-GRSM/DREM/DPFME/MRM, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. – PUBLICAR en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (www.dremsm.gob.pe) la presente Resolución Directoral Regional, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. ÓSCAR MILTON FERNÁNDEZ BARBOZA
DIRECTOR REGIONAL

CARGO

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS DE SAN MARTÍN
RECIBIDO
29 MAR 2022
CONTROL INTERNO
Hora 05:00 Firma

INFORME Nº 24-2022-GRSM/DREM/DPFME/MRM

A	:	**Ing. Óscar Milton Fernández Barboza.** Director Regional de Energía y Minas.
De	:	**Ing. Manolo Rodriguez Mendoza** Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética.
Asunto	:	Descargo por queja sobre incumplimiento de la evaluación del IGAFOM de la actividad Minera de explotación de caliza en la concesión minera ANGEL DEL SOL, presentado por el minero en vías de formalización Hébert Díaz Mori con RUC Nº 10474346302.
Referencia	:	a) Nota informativa Nº 022-2022-GRSM/DREM. b) Escrito con registro VIR-2022003773 (23-03-2022)
Fecha	:	Moyobamba, 29 de marzo de 2022.

Por el presente hago llegar mis saludos cordiales, e informar en atención al documento de la referencia:

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante Carta Nº 001-2021-HDM con fechade recepción 30 de abril de 2021, Hébert Díaz Mori con RUC Nº 10474346302 presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, DREM-SM), el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) de la actividad de explotación de caliza desarrollada en la concesión minera ANGEL DEL SOL, **en su aspecto correctivo**.

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS SAN MARTÍN
MANOLO RODRIGUEZ
EVALUADOR AMBIENTAL
DPFME

1.2. El expediente mencionado en el párrafo anterior fue registrado en el Sistema de Ventanilla Única de Formalización Minera, con registro Nº 00020278 de fecha 03 de mayo de 2021.

1.3. El 31 de julio de 2021, Hébert Díaz Mori, presentó el IGAFOM de la actividad de explotación de caliza desarrollada en la concesión minera ANGEL DEL SOL, en su aspecto preventivo, **a través de la plataforma virtual "Sistema de Presentación Virtual del IGAFOM",** a cargo de la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas.

1.4. Mediante Auto Directoral Nº 326-2021-DREM-SM/D de fecha 09 de diciembre de 2021, sustentado en el Informe Nº 041-2021-GRSM/DREM/DPFME/MRM de fecha 09 de diciembre de 2021, la DREM-SM otorgó al señor Hébert Díaz Mori un plazo de diez (10) días para que absuelva las observaciones formuladas al IGAFOM; el mismo que fue notificado el 13 de diciembre de 2021, a través del **Sistema de Ventanilla Única de Formalización Minera** a cargo de la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas. Las observaciones no fueron absueltas por el administrado.

1.5. Mediante Informe Nº 03-2022-GRSM/DREM/DPFME/MRM de fecha 10 de enero de 2022, se concluye que de la evaluación realizada al Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM de la actividad de explotación de caliza desarrollada en la concesión minera ANGEL DEL SOL, con código Nº 720000418, ubicada en el

distrito de Huicungo, provincia de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín, presentado por Hébert Díaz Mori, se advierte que las observaciones realizadas en el Informe Nº 041-2021-GRSM/DREM/DPFME/MRM, no han sido subsanadas. Por consiguiente, al no cumplirse con la presentación de la subsanación de observaciones conforme lo establece el numeral 11.2 y 11.3 del artículo 11° de las Disposiciones Reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, aprobado por Decreto Supremo Nº 038-2017-EM, corresponde desaprobar el IGAFOM presentado.

1.6. Mediante Resolución Directoral Regional Nº 003-2022-GRSM/DREM de fecha 17 de enero de 2022, se resolvió **DESAPROBAR** el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal-IGAFOM de la actividad minera de explotación de caliza en la concesión minera ANGEL DEL SOL de código 720000418, ubicada en el distrito de Huicungo, provincia de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín, presentado por **Hébert Díaz Mori.** Mencionada resolución fue notificada el 11 de marzo de 2022, a través del **Sistema de Ventanilla Única de Formalización Minera**

1.7. Mediante escrito con registro VIR-2022003773 de fecha 23 de marzo de 2022, el señor Hébert Díaz Mori presentó una queja por incumplimiento en la evaluación del IGAFOM de la actividad minera de explotación de caliza en la concesión minera ANGEL DEL SOL, alegando que, hasta la fecha no le han notificado el informe de evaluación del IGAFOM, habiendo transcurrido más de 11 meses desde su presentación y la entidad ha incumplido los 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del formato del aspecto preventivo, conforme lo establece el artículo 11 del Decreto Supremo Nº 038-2017-EM.

1.8. Mediante Nota Informativa Nº 022-2022-GRSM/DREM con fecha de recepción 28-03-2022, me solicitan descargos contra la queja por incumplimiento de la evaluación del IGAFOM de la actividad minera de explotación de caliza, ubicada en la concesión minera ANGEL DEL SOL, presentado por Hébert Díaz Mori.

II. ANÁLISIS

2.1 Queja interpuesta

Mediante escrito con registro VIR-2022003773 de fecha 23 de marzo de 2022, el señor Hébert Díaz Mori presentó una queja por incumplimiento en la evaluación del IGAFOM de la actividad minera de explotación de caliza en la concesión minera ANGEL DEL SOL, alegando que, hasta la fecha no le han notificado el informe de evaluación del IGAFOM, habiendo transcurrido más de 11 meses desde su presentación y la entidad ha incumplido los 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del formato del aspecto preventivo, conforme lo establece el artículo 11 del Decreto Supremo Nº 038-2017-EM.

2.2 Del procedimiento de evaluación.

- El 31 de julio de 2021, Hébert Díaz Mori presentó el IGAFOM de la actividad de explotación de caliza desarrollada en la concesión minera ANGEL DEL SOL, en su aspecto preventivo, **a través de la plataforma virtual "Sistema de Presentación Virtual del IGAFOM"** a cargo de la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas.

- Como parte del procedimiento de evaluación del IGAFOM, se emitieron las observaciones al IGAFOM mediante el Informe Nº 041-2021-GRSM/DREM/DPFME/MRM de fecha 09 de diciembre de 2021, y con Auto Directoral Nº 326-2021-DREM-SM/D de fecha 09 de diciembre de 2021, la DREM-SM otorgó al señor Hébert Díaz Mori un plazo de diez (10) días para que absuelva las observaciones formuladas al IGAFOM; el mismo que fue notificado el 13 de diciembre de 2021, a través del **Sistema de Ventanilla Única de Formalización Minera** a cargo de la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas.

  La notificación al administrado se realizó vía Sistema de Ventanilla Única de Formalización Minera, debido a que éste presento el aspecto preventivo de su IGAFOM por este mismo medio y conforme al procedimiento se notifica de igual manera para evitar duplicidad de plazos, si se realizara de forma física.

  Además, es de precisar que el levantamiento de observaciones se realiza en el mismo Sistema de Ventanilla Única, a lo que el administrado accede con su usuario y clave de extranet en la página web del Ministerio de Energía y Minas.

- Transcurrido el plazo para la subsanación de las observaciones, se emitió el Informe Nº 003-2022-GRSM/DREM/DPFME/MRM de fecha 10 de enero de 2022, donde se advierte que las observaciones realizadas en el Informe Nº 041-2021-GRSM/DREM/DPFME/MRM, no han sido subsanadas y que corresponde desaprobar el IGAFOM.

- Con opinión favorable emitido a través del Informe Legal Nº 05-2022-GRSM/DREM/INA de fecha 17 de enero de 2022, se emitió la Resolución Directoral Regional Nº 003-2022-GRSM/DREM de fecha 17 de enero de 2022, que desaprueba el IGAFOM, documentos que fuesen notificados mediante el Sistema de Ventanilla Única de Formalización Minera, conforme se detalla en el anexo 1.

- Cabe precisar para ingresar la información en la plataforma virtual denominada "Sistema de Presentación Virtual del IGAFOM" se deberá acceder a la extranet del Ministerio de Energía y Minas (http://extranet.minem.gob.pe), para lo cual es necesario contar con un usuario y clave secreta (contraseña) que en adelante servirán para todos los trámites correspondientes a la ventanilla única del proceso de formalización minera integral. El registro correcto de la información en la plataforma virtual genera la emisión de una constancia de recepción, de conformidad lo establece la Resolución Directoral Nº 08-2019-MINEM/DGFM, publicada en el diario oficial El Peruano el 28 de diciembre del 2019.

- De acuerdo con el artículo 5 de las disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, aprobado con Decreto Supremo Nº 038-2017-EM, establece que la presentación de documentos por parte de los/as mineros/as informales, así como la emisión de los actos administrativos e informes por parte de las autoridades competentes, para efectos de la evaluación del IGAFOM, se realiza a través del Sistema de Ventanilla Única.

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS SAN MARTÍN
MANOLO RODRIGUEZ
EVALUADOR AMBIENTAL
DPFME

- En tal sentido, la evalución y notificacióndel IGAFOM se ha realizado, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 11 de las disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, aprobado por Decreto Supremo Nº 038-2017-EM y la Resolución Directoral Nº 08-2019-MINEM/DGFM.

III. CONCLUSIÓN

3.1. Mediante el Sistema de Ventanilla Única de Formalización Minera el 13 de diciembre de 2021, se notificó al señor Hébert Díaz Mori, el Auto Directoral Nº 326-2021-DREM-SM/D de fecha 09 de diciembre de 2021, sustentado en el Informe Nº 041-2021-GRSM/DREM/DPFME/MRM de fecha 09 de diciembre de 2021, donde se le otorgó un plazo de diez (10) días para que absuelva las observaciones formuladas al IGAFOM; la misma que no fue absuelta.

3.2. Mediante el Sistema de Ventanilla Única de Formalización Minera el 11 de marzo de 2022, se notificó al señor Hébert Díaz Mori, la Resolución Directoral Regional Nº 003-2022-GRSM/DREM de fecha 17 de enero de 2022, que resolvió **desaprobar** el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal-IGAFOM de la actividad minera de explotación de caliza en la concesión minera ANGEL DEL SOL de código 720000418, ubicada en el distrito de Huicungo, provincia de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín.

3.3. La evaluación y notificación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM de la actividad de explotación de caliza desarrollada en la concesión minera ANGEL DEL SOL, con código Nº 720000418, ubicada en el distrito de Huicungo, provincia de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín, presentado por Hébert Díaz Mori, se ha realizado de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 11 de las disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, aprobado por Decreto Supremo Nº 038-2017-EM y la Resolución Directoral Nº 08-2019-MINEM/DGFM; por lo que a la fecha no se ha verificado un defecto en la tramitación del procedimiento alegado por el administrado.

IV. ANEXO

1. Reporte del registro de la Solicitud del Sistema de Ventanilla Única de Formalización Minera Nº 00020278.

DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y FISCALIZACIÓN MINERO ENERGÉTICA
DREMSM

Manolo Rodríguez Mendoza
Ingeniero Ambiental
C.I.P. 102997

Anexo 1: Reporte del registro de la Solicitud del Sistema de Ventanilla Única de Formalización Minera Nº 00020278

VENTANILLA ÚNICA de Formalización Minera Intranet

Criterios de búsqueda:

Minero: Razon Social: Nom: RUC: 10474346302 Nro Solicitud: 00020278

Derecho Minero: ANGEL DEL SOL Usuario: --Seleccione-- Región: SAN MARTIN

Buscar | Exportar Excel

Listado de Solicitudes

Colectivo	RUC	Persona	Nombres / Razón Social	Código DM	Derecho Minero
No	10474346302	Natural	HEBERT DIAZ MORI	720000418	ANGEL DEL SOL

Movimientos

Movimientos

	Movimiento	Usuario	Fecha
1	Nueva solicitud de formalizacion	VU_GPEREZ	03/05/2021 14:15:50
2	Asignacion Automatica - Nueva Solicitud de Formalizacion	VU_GPEREZ	03/05/2021 14:15:50
3	Ingreso de Nuevo Requisito Físico: 1.1 IGAFOM Aspecto Correctivo	VU_GPEREZ	03/05/2021 14:15:50
4	Asignacion Manual - Cambio de Evaluador	VU_INORIEGA	04/05/2021 12:15:31
5	Asignacion Manual - Cambio de Evaluador	VU_INORIEGA	10/11/2021 10:33:36
6	1.2 IGAFOM Aspecto Preventivo observado, cambio de Estado a: Observado	VU_MRODRIGUEZ	13/12/2021 12:10:51
7	Requisitos y solicitud desaprobados, cambio de Estado a: Desaprobado	VU_MRODRIGUEZ	11/03/2022 17:06:24

Página 1 de 1 50 Mostrando 1 - 7 de 7

Fuente:
http://pad.minem.gob.pe/VUFMIN_Intranet?usuario=223449004658848636496765115685130905140745166295176325190905219605221165258965226445240725261255273245290515305145316715336005349035375 84

NOTA INFORMATIVA Nº 022 - 2022-GRSM/DREM

A	:	**Ing. Manolo Rodríguez Mendoza** Evaluador del Proceso de Formalización Minera Integral Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética
Asunto	:	Solicito descargos contra la queja por incumplimiento de la evaluación del IGAFOM de la actividad minera de explotación de caliza, ubicada en la concesión minera ANGEL DEL SOL, presentado por Hébert Díaz Mori
Referencia	:	Escrito s/n con registro VIR-2022003799
Fecha	:	Moyobamba, 28 de marzo de 2022.

Tengo el agrado de dirigirme a usted y en atención al documento de la referencia, remito la queja por incumplimiento de la evaluación del IGAFOM de la actividad minera de explotación de caliza, ubicada en la concesión minera ANGEL DEL SOL, presentado por Hébert Díaz Mori, para que en el plazo de máximo de un (01) día hábil haga llegar sus descargos respectivos.

Atentamente,

Firmado digitalmente por:
FERNANDEZ BARBOZA Oscar
Milton FAU 20531375808 hard
Motivo: SOY EL AUTOR DEL
DOCUMENTO
CARGO: DIRECCION REGIONAL DE
ENERGÍA Y MINAS
Fecha: 28/03/2022 16:12:58-0500

Usa correctamente la mascarilla
y respeta el distanciamiento social.

28/03/2022
16:17

VIR - 2022003773

Presento queja por incumplimiento en la evaluación de mi IGAFOM.

SEÑOR DIRECTOR:
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN

Yo **Hébert Díaz Mori** identificado con **DNI N° 47434630,** con domicilio en el caserío Javrulot, distrito de Omia, provincia de Rodríguez de Mendoza, del departamento de Amazonas, me dirijo a usted señor director, para hacer de conocimiento que el 30 de abril del año 2021, con Carta N° 001-2021-HDM y registro N° 026-2021882703 (Anexo 1), presenté el aspecto correctivo de mi Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), de mi actividad minera de explotación de caliza, ubicada en la concesión minera "Ángel Del Sol", distrito Huicungo, provincia de Mariscal Cáceres; y, el 31 de julio del mismo año a través de la plataforma virtual de Ventanilla Única, presenté el aspecto preventivo respectivo dentro del plazo señalado por la normatividad.

Sin embargo, hasta el día de hoy, su entidad no me notifica el informe de evaluación del IGAFOM, lo que significa que aún no han evaluado mi instrumento de gestión ambiental presentado; motivo por el cual, **presento queja porque han transcurrido once (11) meses desde su presentación y su entidad ha incumplido con el plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del formato del aspecto Preventivo, establecido en el artículo 11 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM**, que Establecen Disposiciones Reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal; en ese sentido, **exijo que procedan a evaluar y notificar inmediatamente el informe técnico de evaluación del IGAFOM**.

Asimismo, al verificar la página web de la DREM SM, advierto que existen informes técnicos de evaluación de IGAFOM de otros mineros, que ya han sido evaluados y que además presentaron con fecha posterior al ingreso de mi IGAFOM, situación que me genera fastidio porque no existe respeto en el orden de ingreso de los expedientes, generándome daños económicos porque mi proceso de formalización no avanza por el incumplimiento de funciones de su entidad.

Para la notificación respectiva de lo solicitado en el presente documento, requiero que dicho acto se realice mediante un escrito, al domicilio ubicado en el Jr. Cajamarca N° 501, distrito y provincia de Moyobamba, del departamento de San Martín, tal como consta en mi Carta N° 001-2021-HDM antes citada.

Sin otro particular me suscribo de usted.

Javrulot, 23 de marzo del 2022

Hébert Díaz Mori
DNI N° 47434630

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
RECIBIDO
23 MAR 2022
Reg. N°.....
Hora 05:00 Firma .....

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
Pase a : Ing. Morales Rodrig.
Para : Bach. Falta Perez.
Lo pertinente. Informe.
Fecha : 29-03-2022
Firma : .....
DIRECTOR REGIONAL